



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 281 -2021-MIDAGRI-PESCS-1601

AYACUCHO, 06 OCT 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 031-2021-MIDAGRI-PESCS-1604 del Director de la Oficina de Asesoría Legal, sobre “Resolución de Contrato por Renuncia”, el Informe N° 1419-2021-MIDAGRI-PESCS-ASG del Especialista en Abastecimiento (e), sobre “Renuncia Voluntaria por Salud”, y el proveído del Director Ejecutivo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, es creado por Decreto Supremo N° 072-82-PCM y cuenta con autonomía económica, técnica y administrativa, enmarcado en los lineamientos legales y normativos del Gobierno Nacional;

Que, según el literal q) del artículo 14 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, aprobado por Resolución Ministerial N° 00715-2014-MINAGRI, son Funciones del Director Ejecutivo del PESCS, entre otros.- *Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia ...*”;

Que, el numeral 36.1 del Artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, y su modificatoria aprobada por Decreto legislativo N° 1341, establece lo siguiente: “... Resolución de los Contratos.- 36.1.- Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes ...”;



Que, el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que: “... *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato* ...”;

Que, a través del **Contrato de Servicio de Consultoría N° 021-2021-MIDAGRI-PESCS**, suscrito entre el PESCS y el Ing. Raúl Torres Cisneros, se contrató el servicio de consultoría de Residente para la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica y Control de Erosión de Suelos mediante Especies Nativas, Exóticas y Frutícolas en el Distrito de Julcamarca – Angaraes – Huancavelica”, por el monto de S/. 54,250.00; y el plazo de ejecución de 300 días calendarios. Y mediante **Adenda N° 01** al precitado contrato, se modificó el monto contractual y el plazo de ejecución, siendo: S/. 52,441.67, y 295 días calendarios;

Que, según el Informe N° 031-2021-MIDAGRI-PESCS-1604, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, Abg. E. Javier Díaz Avendaño, en la parte pertinente señala lo siguiente: “... Conclusiones: 5.1.- Consecuentemente la entidad contratante estaría facultada para resolver el contrato sobre esta causal, por acuerdo de ambas partes, pero puede el contratista, producida esta circunstancia sea cual sea el periodo de ambas partes, teniendo en cuenta que, bajo las actuales condiciones, pues la posible aplicación del caso fortuito o fuerza mayor, resuelto el contrato podría convocar a un nuevo procedimiento de selección que de antemano, tiene un presupuesto anual asignado para cumplir con dichos servicios.- **OPINIÓN LEGAL.-** 6.1.- Por lo expuesto sugiere conforme a las normas citadas, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato...”;

Que, según el Informe N° 1419-2021-MIDAGRI-PESCS-1605-ASG, el Especialista en Abastecimiento (e), señala lo siguiente: “... manifestar que, a través del documento de la referencia, el consultor RAÚL TORRES CISNEROS, quien brinda el servicio de residente del proyecto: Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica y Control de Erosión de Suelos mediante Especies Nativas, Exóticas y Frutícolas en el distrito de Julcamarca – Angaraes – Huancavelica” con CUI N° 2445647, manifiesta que por motivos estrictamente personal y de salud solicita la resolución del contrato suscrito. Al respecto, el suscrito en calidad de Órgano Encargado de Contrataciones, manifiesta lo siguiente: **ANTECEDENTES:-----**

En el marco de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificado por D.L. N° 1444, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF y D.S. N° 168-2020-EF, convoca el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 03-2021-MIDAGRI-PESCS, para contratar el servicio de Residente del Proyecto: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica y Control de Erosión de Suelos mediante Especies Nativas, Exóticas y Frutícolas en el distrito de Julcamarca – Angaraes – Huancavelica”. - - - Con fecha 11 de marzo del año en curso, la Entidad y el Consultor Raúl Torres Cisneros, suscribieron el Contrato de Servicios de Consultoría N° 021-2021-MIDAGRI-PESCS, para brindar el servicio de consultoría de Residente del Proyecto: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica y



Control de Erosión de Suelos mediante Especies Nativas, Exóticas y Frutales en el distrito de Julcamarca – Angaraes - Huancavelica” por un plazo de 300 días calendario y por un monto contractual de S/. 54,250.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles). Cabe precisar que mediante Adenda N° 01 al Contrato de Servicio de Consultoría N° 021-2021-MIDAGRI-PESCS, se dispuso la reducción de prestación del 3.33% del monto total del contrato, resultando el nuevo monto contractual la suma de S/. 52,441.67 y el plazo de ejecución contractual se reduce a 295 días calendario.- - - Mediante Carta N° 0258-2021-MIDAGRI-PESCS-1607/RTC.R, el Consultor Raúl Torres Cisneros, invoca lo señalado en el Art. 32 numeral 32.3 y Art. 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo señalado en el Artículo 164 y 165 de su Reglamento, para amparar la solicitud de resolución de contrato. Precisa en el segundo párrafo del mismo documento, que por motivos estrictamente personal y de salud es prioridad cuidar de su estado físico y emocional ya que con fecha 13-07-2021, le diagnosticaron positivo a los síntomas del covid19, IGM/IGG, habiendo iniciado un tratamiento sin descanso médico, sin embargo, manifiesta que a partir de esa fecha, presenta secuelas que no le permiten realizar sus labores al 100%, lo que afecta el normal desarrollo y avance de las prestaciones de servicio de Residente del proyecto: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE REGULACIÓN HÍDRICA Y CONTROL DE EROSION DE SUELOS MEDIANTE ESPECIES NATIVAS, EXOTICAS Y FRUTICOLAS EN EL DISTRITO DE JULCAMARCA – ANGARAES -HUANCAVELICA”.- -

ANÁLISIS: Tanto la Ley de Contrataciones del Estado como su Reglamento ha previsto situaciones que configuran causal para resolver el contrato suscrito mientras este se encuentre vigente. El escenario que plantea el Consultor para proceder a la resolución de contrato, estaría relacionado a lo señalado en el numeral 164.3 del Reglamento, el cual señala que “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”. - - - Ahora bien, se ha establecido la distinción entre caso fortuito y fuerza mayor, lo cuales van más allá de lo puramente teórico, caracterizan al primero por su “imprevisibilidad” y a la fuerza mayor por implicar la “irresistibilidad”. En esa línea, se debe entender como “caso fortuito” cuando es posible evitar el daño producido mediante actos de previsibilidad, esto es, se puede evitar mediante una diligencia normal, en cambio será “fuerza mayor” cuando aún habiéndose previsto, será imposible impedir que se produzca el daño, como se daría el caso en los casos de desastres naturales.- - - - El caso concreto que se desarrolla en el presente informe, se puede verificar mediante Certificado médico, que la condición física respecto a la salud del consultor Raúl Torres Cisneros, constituye un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, el cual no sería imputable a las partes, ya que a consecuencia del diagnóstico positivo de la prueba del COVID-19, presenta condiciones inadecuadas para una efectiva prestación del servicio y cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ya que según diagnóstico post COVID-19, presenta policitemia, asma bronquial, estando impedido según prescripción médica a la exposición en zonas de altura ni al frío, con medicación continua y no realizar esfuerzos físicos. - - - Ahora bien, atendiendo a la naturaleza del servicio contratado, este se desarrolla en zonas de altura y su participación efectiva requiere de esfuerzo físico para garantizar la correcta ejecución en todo el ámbito del proyecto. - - - En ese sentido, se concluye que la necesidad del consultor de no continuar con las obligaciones contractuales obedece a un caso fortuito, ya que dicho consultor suscribe el contrato, con las previsiones de diligencia normal para el efectivo desarrollo en campo y en las condiciones que amerita la naturaleza del servicio, sin embargo, al constituir el caso fortuito, hechos imprevisibles respecto de su salud (dar positivo al COVID-19 y secuelas post covid-19), amerita la posibilidad de que cualquiera de las partes



pueda resolver el contrato, las mismas que no son imputables a ninguna de las partes, conforme con lo establecido en el numeral 164.3 Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. - - - - Por otro lado se tiene que el sistema de contratación del servicio de consultoría corresponde a SUMA ALZADA, se tiene que, al ser un servicio permanente durante el plazo contratado, se ha establecido entregas parciales durante la ejecución contractual y habiendo el consultor precisado que su participación efectiva como Residente del proyecto abarca hasta el 30 de setiembre del 2021, se habría culminado **el séptimo entregable**, siendo que a partir de la obligación del **octavo entregable** constituye la resolución parcial del contrato.

- **CONCLUSIÓN:** Conforme al análisis realizado a la solicitud del consultor RAÚL TORRES CISNEROS, respecto a la necesidad de resolver el Contrato N° 021-2021-MIDAGRI-PESCS, obedece a un caso fortuito acreditado mediante certificado médico cuyo diagnóstico de su condición física respecto a su salud, no presenta condiciones adecuadas para un efectivo cumplimiento de obligaciones contractuales, dando lugar a un evento de caso fortuito, que imposibilita continuar con el servicio, por ende, cualquiera de las partes puede resolver el contrato. Sin embargo, se hace necesario el pronunciamiento del área usuaria del servicio y la Oficina de Asesoría Legal, los mismos que según corresponda emitirán opinión concordante con la presente conclusión y/o determinar responsabilidad imputable al consultor, frente a la solicitud formulada ...”;

Con el visado del Director de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Oficina de Administración, y Asesoría Legal;

De conformidad con el Manual de Operaciones; y conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0314-2020-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Resolver en forma parcial el Contrato de Servicio de Consultoría N° 021-2021-MIDAGRI-PESCS, de fecha 11 de marzo de 2021 suscrito con el consultor Ing. Raúl Torres Cisneros, así como su Adenda N° 01 (que recae en el octavo, noveno y décimo Entregable); en el servicio de consultoría de Residente para la obra: **“Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica y Control de Erosión de Suelos mediante Especies Nativas, Exóticas y Frutícolas en el Distrito de Julcamarca – Angaraes – Huancavelica”**. Por *caso fortuito*, referido a enfermedad sobreviniente al consultor, que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, siendo un hecho no imputable a ninguna de las partes; conforme a los considerandos expuestos.

Artículo 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo al contratista Ing. Raúl Torres Cisneros, Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Oficina de Administración, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Órgano de Control Institucional, así como a los demás Órganos Estructurados del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGROECONÓMICO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Ing. CRISTÓBAL ORIHUENDO GUTIERREZ
DIRECTOR EJECUTIVO

